



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Senado de la Nación a los efectos de peticionar y recomendar que para el nombramiento de las vacantes a cubrir de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación se apeguen a los requisitos y procedimientos establecido por el artículo 3° del Decreto PEN 222/03 para la Selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y en consecuencia retiren y/o no presten acuerdo a la candidatura del ciudadano Dr. Roberto Manuel Carlés, T° 91, F° 234, para ocupar el cargo de Ministro del más Alto Tribunal de la Nación; cuya integración implicaría frente a la actual composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el incumplimiento del plexo normativo vigente y aplicable, no reflejándose las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.

Cda. MARÍA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. MARÍA DEL PUERTO RAPATO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. Fernando Rosu

Dip. D. Pavesato

CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

Dip. MARÍA MARTA CORRADO

Dip. Jorge Sorghini



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Con el lamentable fallecimiento de la Dra. Argibay, del Dr. Petracchi y la renuncia del Dr. Zaffaroni, nuestro máximo Tribunal quedó reducido a 4 miembros, iniciándose en consecuencia el procedimiento que llevará a integrar el más Alto Tribunal de la Nación en los términos previstos por la Ley N°26183 (que vino a reducir su número de sus miembros en cinco).

La integración de cuatro es hoy compuesta por una única mujer, la Dra. Highton de Nolasco, próxima a jubilarse, por lo que de ajustarse a la juridicidad que rige el tema, nunca podría recaer la elección en un hombre. Corresponde en cambio, que la vacante que hoy se pretende cubrir, sea ocupada por otra mujer, a fines de dar cumplimiento a los estándares mínimos de participación femenina, en consonancia con el Decreto N°222/2003, con la CN y con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De allí que la propuesta del Dr. Carlés, es inviable e ilegítima frente al plexo normativo aplicable, compuesto por normas constitucionales y tratados Internacionales, leyes y decretos, así como contraría al espíritu que éstas infunden y que el mismo ex Presidente Dr. Néstor Kichner imprimió al sancionar el Decreto regulatorio 222/03 del accionar del PEN, según se desprende de sus fundamentos y del discurso pronunciado oportunamente.-

En efecto, el artículo 99 inciso 4° de la Constitución Nacional, la Ley 26.183 y el Decreto 222/03 funcionan como marco normativo del proceso de designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ellos y de acuerdo a las funciones que vienen con el cargo a cubrir, se desprenden los siguientes requisitos: integridad moral, idoneidad técnica y jurídica, independencia de criterio y funcional y un profundo compromiso con valores democráticos y republicanos; además de las exigencias formales como ser argentino, abogado con ocho años de ejercicio de la profesión y tener al menos 30 años de edad cumplidos.

Pero además, se dispone que se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de **género**, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.

Es propio recordar que en enero de 2005 el ex Presidente Néstor Kirchner designó a la Dra. Carmen Argibay como Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

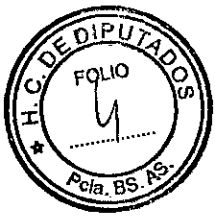
Nación, hecho que mereció un reconocimiento unánime no sólo por sus cualidades académicas y jurídicas, sino porque a partir de su nombramiento, que se sumó al de la Dra. Elena Highton de Nolasco, se concretó la voluntad del presidente Néstor Kirchner de incorporar mujeres al más alto tribunal del país, que por primera vez en la historia incluyó a dos mujeres.

Respecto del cambio en la forma de designar jueces ex Presidente Kirchner, proclamaba: **"Hemos dicho y repetimos que no nos interesa conformar una Corte Suprema adicta. Queremos agregar que el único compromiso que requeriremos será para con el país. Compromiso para con el Estado. Compromiso para con la Democracia. Compromiso para con la defensa de los derechos humanos. Compromiso para con la República. Compromiso para con la Constitución. (...)** Se trata de tener presente a la hora del ejercicio de esa facultad constitucional no sólo a las circunstancias atinentes a la composición del actual Cuerpo en cuanto a **diversidades de género**, especialidades profesionales y sentido regional y federal, sino también y, de modo central, los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica así como el compromiso con la democracia y los derechos humanos."

Además del compromiso político del presidente, cuyos dichos podrían pensarse por analogía como "el espíritu del legislador"- que aclara el sentido de la leyes-, juristas y analistas coinciden en que, más allá de la mirada y características de la mujer elegida como miembro de Corte, la mayor representatividad de las mujeres en el máximo tribunal del país es un acto simbólico de enorme importancia.

Por lo tanto, y considerando la actual composición de la Corte Suprema ocasionada por el fallecimiento de la Dra. Carmen Argibay Molina, deviene necesario que la propuesta del Poder Ejecutivo de la Nación recaiga en aquel candidato que, además de la idoneidad moral y académica que el alto cargo exige, permita reflejar las diversidades de género, tal como lo expresa la normativa aludida, es decir, recaiga en una mujer. Sin embargo la nominación del abogado Dr. Roberto Manuel Carlés, obvia este requisito, por lo que es imprescindible que este Honorable Cuerpo se expida en tanto es nuestro deber velar por el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas, máxime en decisiones que van afectar la vida de los argentinos "sine die", de modo directo y constante desde un Órgano de Poder Político que toma decisiones trascendentes diariamente en nuestra sociedad-

Nótese que la incorporación de las Ministras, no sólo significó un avance en sí mismo y en el cumplimiento de la Constitución Nacional y de la Convención para



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros instrumentos, sino que con su impulso, lograron los avances más importantes efectuados en esta década en materia de género por parte de un Poder del Estado a nivel nacional.

La creación de la Oficina de Violencia Doméstica juntamente con la Oficina de la Mujer, significaron la institucionalización de una problemática hasta entonces prácticamente carente de soportes estatales pero además es uno de los pocos – sino el único- espacio gubernamental en el cual se llevan a cabo estadísticas en la materia, imprescindibles a la hora de diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género. La Oficina de la Mujer, creada por el Máximo Tribunal a través de la Acordada 13/2009, se propone el desafío de lograr la equidad de género tanto en relación con quienes utilizan el sistema de justicia como para con los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial. El trabajo de la Oficina de Violencia Doméstica se enmarca en la política de estado tendiente a prevenir y terminar con cualquier tipo de violencia de género.

Cabe destacar que el Art. 75, Inciso 22, de la Constitución Nacional incorporó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a este marco legal se suma lo dispuesto por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, convertido en Ley 24.632, que obliga al Estado Nacional a implementar leyes y políticas públicas en este sentido y que, recientemente, el Congreso de la Nación sancionó la denominada Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales).

Quizás la tarea de la Oficina de Violencia de Género sea la más visible, pero de ningún modo la única. Bajo el impulso de las Ministras, se elaboró el primer “Mapa de Género de la Justicia Argentina” destinado a establecer la distribución ocupacional por sexo en el Poder Judicial, con el objeto de identificar los obstáculos y necesidades de las mujeres que integran dicho Poder, y para lograr ese objetivo suscribieron un convenio de cooperación con la ONU destinado a “garantizar la igualdad de género en el ámbito del Poder Judicial”. El convenio prevé el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación e investigación relativas a la equidad de género. En especial, apoya el programa de la Oficina de la Mujer para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial.

También se suscribieron convenios de cooperación con la Defensora General de la Nación, las Cortes de la Provincias, sus áreas Mujer y los Ministerios de Justicia, el Senado de la Nación, entre otras instituciones, con quienes se



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

realizaron múltiples talleres de capacitación en la problemática de género y justicia. También se capacitó a más de 300 personas designadas por el Ministerio de Seguridad, la UFASE y la Justicia para actuar como capacitadores en sus respectivas áreas de trabajo.

Respecto de la mirada de género en los fallos de la Corte alcanza con leer el escrito por el que la Corte hizo lugar al amparo presentado por un grupo de mujeres a las que se les negaba el derecho a trabajar como choferes de colectivos en la provincia de Salta.

Una apretada síntesis que no llega a mostrar la importancia de los cambios que produjeron y prometía profundizar la presencia femenina en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por su parte, no podemos dejar de mencionar los claros fundamentos normativos de grada constitucional que fundamentan la necesidad de reconocer la mirada de género en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Así: el inc. 23 del art. 75 dispone: "23. *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...*"

Además en su artículo 37 in fine establece: "*La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral*", complementándose con la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA de la misma CARTA MAGNA en cuanto "*...no podrán ser inferiores a las vigentes*" al tiempo de sancionarse la REFORMA del año 1994.

Es importante señalar que el citado artículo constitucional 37, no habla de cargos públicos legislativos o de cuerpos colegiados, siendo estos los únicos que cuentan con protección de grada legal, sin perjuicio de lo cual es procedente extender por ANALOGÍA la manda CONSTITUCIONAL para aplicarla al SUPREMO ORGANO COLEGIADO JUDICIAL DE LA NACION.

Además contamos con diversos tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), así como también la Ley 26.485 de "Protección Integral



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", que le imponen a la Argentina el deber de implementar políticas públicas para erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, a través de acciones positivas, como en este caso la designación de miembros de nuestro más alto Tribunal

Coincidente con este planteo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos al abordar las cuotas de género indicó: *"¿Qué justificación tiene una medida compulsiva como las cuotas, que según algunas personas rompe el principio de igualdad? La principal radica en que la experiencia histórica muestra una distorsión del mercado político, cuya desregulación "neutral" frente a la desigualdad real entre hombres y mujeres, condujo a un copamiento casi absoluto de los cargos electivos por hombres y a una exclusión de las mujeres. Ello equivale a decir que las declaraciones jurídicas de igualdad ciudadana, que implican tanto el derecho a gobernar como a decidir quién va a hacerlo, se han traducido en la práctica en que el derecho a gobernar es un privilegio masculino y que a las mujeres sólo les queda la posibilidad de decidir a través del voto qué varones serán electos."*

Asimismo la "Declaración de Cancún" (2002), suscrita por los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, incluido nuestro país, subraya la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del acceso de la mujer a la justicia mediante la adopción de una "Política de Igualdad de Género" por parte de las altas jerarquías del aparato judicial como una política transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna como en lo externo. Incluso la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación, creó en el ámbito de la Oficina de la Mujer el "Plan para la Perspectiva de Género en la Justicia Argentina" el cual observa que *"...todavía se observan decisiones Judiciales que parecieran no advertir la existencia de los estereotipos arraigados de comportamiento y las prácticas basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de la mujer, y por lo tanto replican en su contenido la discriminación..."* el concepto de género es una construcción social que se genera, se mantiene y se reproduce, fundamentalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura. Sin embargo, mientras esos cambios culturales se producen, a la Justicia le compete impulsar estas modificaciones, reproduciendo los nuevos roles y lugares para el que hacer de varones y mujeres en consonancia con los paradigmas



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

internacionales ya modificados, para así aplicarlos a las relaciones entre los justiciables."... "La mirada de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales a fin de adecuarlos a las exigencias presentes. Esto implica una sensibilización de las/os operadoras/os para percibir las particularidades y a partir de ello remover los obstáculos que se erigen en el efectivo acceso a justicia: modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios y usuarias."

También la misma Oficina de la Mujer de la CSJN, en el Mapa de Género de la Justicia Argentina, luego de recabar todos los cargos judiciales de mujeres en todo el país, concluyó diciendo que: "Como puede observarse hay una visible disminución de la participación de las mujeres a medida que aumenta la jerarquía escalafonaria, desde los cargos de jefes/as de despacho donde hay un 64% de mujeres, funcionarias/os 59%; pasando a los cargos de secretarios/as de juzgado, 51%; secretarias/os de cámara, donde hay un 53%; luego los cargos de jueces/zas donde la representación femenina disminuye hasta llegar a un 34%, para llegar al cargo de camarista en donde sólo hay un 24% mujeres."

En caso de aprobarse la designación propuesta por el PEN respecto del Dr. Carlés por medio del acuerdo de esta Comisión, la representación femenina de nuestro máximo Tribunal estaría constituida por un 20%, es decir una Ministra sobre 5 integrantes, por lo que entendemos imperioso rechazar tanto la propuesta del PEN, como el Acuerdo que eventualmente pudiera dar el Honorable Senado de la Nación al citado letrado.

Por todo lo expuesto, en mérito a que la representación de la perspectiva, de los intereses y de los valores de las mujeres en los tres poderes del Estado es una condición necesaria para garantizar la igualdad real -y no sólo formal- de oportunidades, la participación equitativa de varones y mujeres en la vida pública del país, la formación de ciudadanas plenas y participativas, y la gestación de una democracia inclusiva, es que solicitamos a los Señores Diputados nos acompañen a requerir la paridad de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la propuesta y nombramiento de una mujer, que permitirá además retomar el camino hacia la equidad de género, del cual nuestro país, fue alguna vez pionero.

Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. MARIA DEL PUERTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. JORGE SARGHINI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.